

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023. Al despacho la acción de tutela Nro. 110013105 **023-2023-00239 00 DE MAURICIO GARCÍA BLANCO**, informando que se presentó impugnación contra el fallo de tutela calendado el **31 de julio de 2023**, dentro del término de Ley. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por la parte **ACCIONADA – POLIÍA NACIONAL**, contra del fallo de tutela proferido por este Despacho el día **31 DE JULIO DE 2023**, el cual fue presentado **DENTRO DEL TÉRMINO LEGAL**, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá - Sala Laboral.

CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e7cb72c1791c89304a6604e74d315cca75085fdc86c27b4582f783186620932**

Documento generado en 04/08/2023 09:17:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 178

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).
Al despacho del señor Juez, informando que la entidad accionada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, presenta escrito dentro de la tutela radicada bajo el No. 110013105 023-2023-00244.
Sírvasse proveer.


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario.

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, córrasele traslado al actor, del escrito presentado por la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por el término de dos (2) días a fin de que se pronuncie al respecto, **SO PENA DE TENER POR CUMPLIDO EL FALLO.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

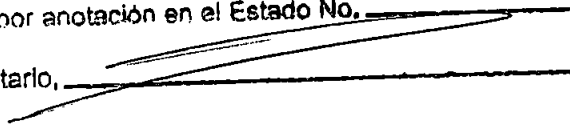
Código de verificación: **df3bfedbb0bbbbe7febed1f1ab99aa0a17667ca981e166cb699df66f7d43b21f**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 12

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 3 de agosto de 2023. Informando que llego de la oficina judicial la presente acción de tutela la cual se radico bajo el No. 110013105 **023-2023-00263 00 de FREDY FONSECA ARDILA.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada en nombre propio presentada por FREDY FONSECA ARDILA identificado (a) con la C.C. Nro. 91.047.580 en contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS representado legalmente por su directora Dra. PATRICIA TOBÓN YAGARÍ o quien haga sus veces.

Notifíquese a la accionada de la presente acción a efectos de que ejerza el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos pertinentes, informando acerca a la indemnización por hecho victimizante, así como a los hechos y pretensiones incoadas en la presente acción de tutela.

DEBERÁ DAR CONTESTACIÓN DENTRO DE LAS CUARENTA Y OCHO (48) HORAS SIGUIENTES AL RECIBO, INFORMÁNDOLE QUE EL INCUMPLIMIENTO LE ACARREARÁ LAS SANCIONES LEGALES PERTINENTES.

Notifíquese por el medio más expedito, anexándole copia de la acción de tutela.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89b14ab52da481d43412e66028fe239adb73342d07f645edf5621365fd682ed6**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
8 AGO 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 112
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00456 00 DE EDWAR GIOVANNY BERNAL GAMBOA**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO identificado con C.C. No. 10.118.469 T.P. No. 116.606, como apoderado judicial de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. FELIPE ALONSO DÍAZ GUZMÁN identificado con C.C. No. 79.324.734 T.P. No. 63.085, como apoderado judicial de **LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JUAN FERNANDO PARRA ROLDÁN identificado con C.C. No. 79.690.071 T.P. No. 121.053, como apoderado judicial de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 29 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMUS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a14cfcc8793401f9bde127211d599a05a91c939a7bbc98baca44619c75680b2

Documento generado en 04/08/2023 08:09:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 AGO 2023

se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00556 00 DE RICARDO UMAÑA CALDERON**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. MARIO RODRÍGUEZ PARRA identificado con C.C. No. 17.071.856 T.P. No. 6.550, como apoderado judicial de **CHEVRON PETROLEUM COMPANY**.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a GODOY CÓRDOBA ABOGADOS SAS identificado con NIT. 830.515.294-0, como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **CHEVRON PETROLEUM COMPANY, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 29 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 9:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CAJAS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cbc2f12a4d16bf6d28c8637415b6c82fc6ded7634ca156d95d8c0b1b561bc3**
Documento generado en 04/08/2023 08:09:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 ACO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2023 00071 00** en el que demanda **María del Pilar Ochoa Ruiz**, informándole que Porvenir mediante apoderado judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FELIPE ALFONSO DÍAZ GUZMÁN** identificado con la cédula de ciudadanía número 79.324.734 de Bogotá y la tarjeta profesional número 63.085 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por el apoderado anteriormente referido, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **29 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 10:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo de manera virtual la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd3ff1edd05d8a3a57d168369d78fac228d97cbdee3b7ce632582daf4970e41**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 108

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 16 de marzo de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 110013105 **023 2022 00372 00 DE JOHN JAIRO SANABRIA RUIZ**, informando que se presentó contestación de la demanda dentro del término. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. EDUARDO MCCORMICK ARCINIEGAS identificado con C.C. No. 16.608.574 T.P. No. 26.203, como apoderado judicial de **ACCIÓN SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL**.

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. CARLOS JULIO BUITRAGO VARGAS identificado con C.C. No. 79.968.910 T.P. No. 198.687, como apoderado judicial de **SERVIENTREGA S.A.**

SE RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. ELIZABETH VALENCIA VALLEJO identificada con C.C. No. 43.877.591 T.P. No. 128.878, como apoderado judicial de **DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

En igual forma, por reunir los requisitos establecidos en el artículo 31 CPTSS, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda por **ACCIÓN SAS EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL, SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A.**

Finalmente, **SE SEÑALA PARA EL 30 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 8:30 A.M. (AUDIENCIA VIRTUAL)**, para llevar a cabo la audiencia establecida en el artículo 77 y 80 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ccb717318d2c578b9ba2ee2a251fb4c13ffa16e2f89f28bf277285581b144fae

Documento generado en 04/08/2023 08:09:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el autc

anterior por anotación en el Estado No. 168

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00565 00** en el que demanda **MAURICIO REBOLLEDO GONZÁLEZ**, informándole que se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda a la Asociación demandada, sin embargo, no presentó contestación a la demanda, además, la parte demandante aportó sustitución de poder. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **ALDEMAR ALFONSO RODRÍGUEZ LIZARAZO** identificado con la cédula de ciudadanía número 74.281.241 de Bogotá y la tarjeta profesional número 97.004 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido.

De otra parte, teniendo en cuenta que la demandada **ASOCIACIÓN MUTUAL HERMOGENEZ MAZA** fue notificada del auto admisorio de la demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y no presentó la correspondiente contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **30 DE AGOSTO DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

LB

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **3750cc5ff0ea2660cc99dc54bf065f53c1398f3aa6b94ee3355611e1ea490fe2**
Documento generado en 04/08/2023 08:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 1-8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 708
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00541 00** en el que demanda **EDITH SHIRLEY RINCÓN CONDE**, informándole que la demandada mediante apoderada judicial presentó contestación a la demanda, dentro del término legal dispuesto para ello. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actué a través de su abogada **LINA MARIA VALDERRAMA MEDRANO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.010.220.471 de Bogotá y la tarjeta profesional número 307.507 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR**, en los términos del poder conferido.

Examinada la contestación presentada por la apoderada anteriormente mencionada, se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Finalmente, **SE CITA** a las partes para el **20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LA HORA DE LAS 11:30 A.M. (AUDIENCIA PUBLICA)**, para llevar a cabo la audiencia pública de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, contemplada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, como la audiencia de trámite y juzgamiento, prevista en el artículo 80 del referido Código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af47c32805fe76617d56cfd0e747c8d30fdddc7d43e4904600e8cse2cd2741**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 8 AGO 2023 118
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial especial de la actora arrimo escrito mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en auto anterior. Dentro del proceso ordinario radicado bajo el Nro. 110013105 **023 2023 00 118 00 de MARTHA INES MESA DE MONSALVE.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **MARTHA INES MESA DE MONSALVE** identificada con la C.C. Nro. **32.402.155** en contra de:

- La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, y
- La **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos

efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del artículo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

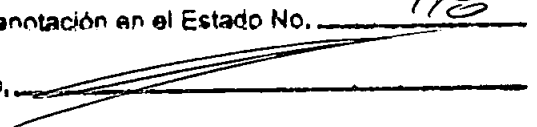
Código de verificación: **e917d5f8099ceb88694ebbb003545c35a5d2c8f1064cddcc649e5cf2feba1deb**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 8 ACO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial del actor presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 **023-2023 - 00139 00 de NAIMER MARTELO SALAS.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **NAIMER MARTELO SALAS** identificado (a) con la C.C. Nro. **73.506.698** en contra de:

- **OPERADOR LOGÍSTICO TALENCOOP S.A.S.**
- **SOLUCIONES LOGISTICAS INTEGRALES DE TALENTO HUMANO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, y**
- **GRUPO LOGÍSTICO EMPRESARIAL TALENTOSOS S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de sus **representantes legales o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

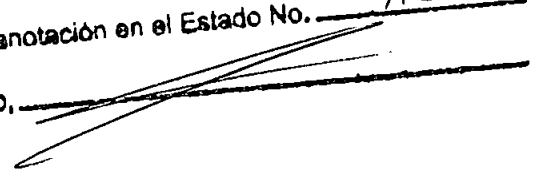
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6f69f7e7198fcc1ad9c93bfdf90e525e898b80cd436899b61b981c2d56e8da

Documento generado en 04/08/2023 08:09:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial del actor presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 **023-2023 - 00132 00 de ALBERTO RODRÍGUEZ ROJAS.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **ALBERTO RODRIGUEZ ROJAS** identificado (a) con la C.C. Nro. **79.148.004** en contra de:

- **La SOCIEDAD MERCANTIL FENIX S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de sus **representantes legales o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1300c4bb8486ca872fc5bbb8076eaf91566433b58c85b4393f6b6f34962094a2**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. HE

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial del actor presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 **023-2023 - 00148 00 de BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por la sociedad **BOLIVAR COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** identificado (a) con el NIT. Nro. **860.002.503-2** en contra de:

- **SEGUROS DE VIDA AXA COLPATRIA S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de sus **representantes legales o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 110

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que la apoderada judicial del actor presenta escrito – correo electrónico mediante el cual pretende subsanar la demanda, conforme a lo ordenado en auto anterior. Dentro de la demanda radicada bajo el No. 110013105 **023-2023 - 00156 00 de JANNETH CRISTINA PERAFAN LOPEZ.**

Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **JANNETHCRISTINA PERAFAN LOPEZ** identificado (a) con la C.C. Nro. **52.236.554** en contra de:

- **SOLUCIONES INTEGRALES EN SALUD AURUM MEDICAL S.A.S.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de sus **representantes legales o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles**, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3c0389a55b51c7a7bd1a17e6a9b37850d5f6d6ae3b9bf93b440cdb839d8e74db

Documento generado en 04/08/2023 08:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2022- 00500 00 de COLPENSIONES** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D' ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae8950b50ef176ca69a547d6512647e2d18587cbda47ec5ce5540caea58ad5d0**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
~ 8 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023 - 00119 00 de HERLY JOHANNA GUTIERREZ MAHECHA** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;


CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

CD/A

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

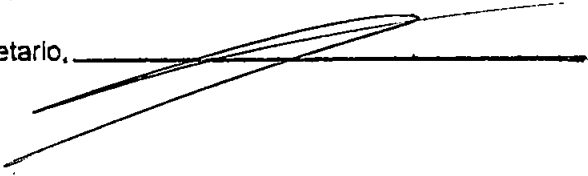
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e22e2d84b2cb5a1ddd4244aa75f32563e54811e5939bb9ab192349fd1032823**
Documento generado en 04/08/2023 08:09:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 8 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023 - 00142 00 de ANA JULIA VASQUEZ CABEZA** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

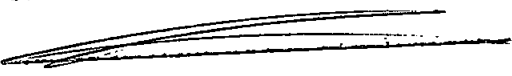
Código de verificación: **1d81a9167eee79b112c230cf4c36bdfefe88a8941488ce3832a03e5c201ec5e0**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Foy 8 AGO 2023 se notifica el auto
interior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario. 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 2 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023 - 00143 00 de JORGE CAMILO GONZALEZ SERRANO** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9255a0dee05bc45b2e062641deb6f70472b5479af46abc95f321dcc8855b5080**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 8 AGO 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 11001305 023-2022-00446 00 de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONE**, la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, así mismo, se informa que con la misma no se allego el correspondiente poder conferido, que lo faculta para presentar la presente demanda, conforme se indicó en auto del 17 de julio de 2023.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se allego con el escrito subsanatorio de la demanda poder que faculte para presentar la presente acción (proceso ordinario laboral de primera instancia), conforme se indicó en auto del 17 de julio de 2023, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63b68f36d77a60f0530ca162731296cfbe45139583646b23a78f216871b68769**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 8 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 48

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023- 00144 00 de DANIELA ANDREA TRIANA VILLABON**, la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, así mismo, se informa que, no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 4, y 6 de las causales de inadmisión de la demanda. Conforme se indicó en auto del anterior.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se dio cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3, 4, y 6 de las causales de inadmisión de la demanda, conforme se indicó en auto del 17 de julio de 2023, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9e7b1dd848e34d34170b494933e12ff0ed6960027746f288748c125ce4f3f65**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Ordinario Laboral No. 110013105 023-2023- 00137 00 de JAIME VIRGILIO ANICHIARICO PETRO**, la parte demandante dentro del término legal presento escrito mediante el cual pretende subsanar la demanda, así mismo, se informa que, no se allego el correspondiente certificado de existencia y representación legal de las demandadas. Conforme se indicó en auto del anterior.

Sírvase proveer;

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda dado que no se dio cumplimiento a lo ordenado, esto es, no se allego el correspondiente certificado de existencia y representación legal de las demandadas, conforme se indicó en auto del 19 de julio de 2023, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90236110d3cfa6bea7872a36336f7db745fe35bbc787f6f3bc7f049b97c4d2b5**
Documento generado en 04/08/2023 08:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda No. 110013105 **023-2022-00052 de PAOLA TRIVIÑO BRÍÑEZ contra HACIENDA EL CUCHARO S.A.;** se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia proferida el pasado 13 de junio de 2023. Sírvase proveer. .

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, **ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA** proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$600.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En firme, por secretaría líquidese las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632d3c8c1a5826b335f5e2720b96fe372446b0cb8f58adde8eec09cf66aa28f1**
Documento generado en 04/08/2023 09:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 8 AGO 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. **118**
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 15 de mayo de 2023. Al Despacho del Señor Juez, informando que dentro del presente expediente de la referencia **No. 110013105 023-2022-00198 de JAIME RODRÍGUEZ APONTE** obra escrito mediante el cual se presenta recurso de reposición y en subsidio el de apelación y se arrima el poder conferido. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** para actuar al Dr. **JONATHAN ALARCON** identificado con la C.E. Nro. 499.920 y T.P. Nro. 357.420 del C. S. de la J. como apoderado judicial especial de **JAIME RODRÍGUEZ APONTE**, en los términos y con las facultades conferidas.

De otra parte, frente a los recursos presentados, el despacho se abstiene de resolverlos, dado que lo pretendido era el reconocimiento de la personería para actuar.

Finalmente, se le **REQUIERE** para que se sirva realizar todas y cada una de las gestiones necesarias para la notificación de **GLORIS CAMARGO** conforme se ordenó en auto del 26 de enero de los corrientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6455df3528270e6bca5be0a6f6f7fac4808dfd93ab39f123fb125ecf7223a26**
Documento generado en 04/08/2023 09:17:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 8 de junio de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 110013105 023-2019-00274 00 de MARÍA CRISTINA SANCHEZ**, informando que el apoderado judicial de la actora, solicita la entrega y el pago de los títulos judiciales obrantes dentro del proceso de la referencia. Así mismo consultado el sistema de depósitos judiciales ante el banco Agrario de Colombia, se encontraron 2 títulos judiciales constituidos por parte de la AFP. PORVENIR S.A.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representado legalmente por el **Dr. MIGUEL LARGACHA MARTINEZ** o quien haga sus veces, para que se sirva indicar a que corresponden los títulos judiciales constituidos, dentro del expediente de la referencia, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días para ello.

Por secretaría, líbrese y tramitase el correspondiente oficio

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD.A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce90015fc3bef7e6acb593a993bed3f1f78b5106e5030d34f4992f2a0a12bed8**
Documento generado en 04/08/2023 09:17:10 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 11 de noviembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2018-00126 00 de ARMANDO VELOZA MEJIA**, informando que se encuentra pendiente por digitalizar el expediente. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE DISPONE, POR SECRETARÍA, DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE.**

Así mismo, **SE REQUIERE A LA PARTE EJECUTANTE**, para que adelante las actuaciones procesales pertinentes para continuar o finalizar con el trámite ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52487db3ce6c05749132f39b7a87bbfe639e44373be79833de2800078a5f2e88**

Documento generado en 04/08/2023 09:17:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 AGO 2023 se notifica el autr
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de enero de 2023.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2015-00896 00 de FLOR ANGELA SILVA BARRERA**, informando que se presentó objeción a la liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

El secretario,

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho mediante auto del 29 de septiembre de 2022 (f.º174) dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y, en consecuencia, ordenó continuar la ejecución por el saldo de **\$19.745.525**.

Con esto, el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en la que señala que corresponde a \$19.745.525 por diferencias sobre mesadas pensionales. Y a \$2.000.000 por costas y agencias en derecho, **para un total de \$21.745.525**. liquidación sobre la que no se presentó ninguna objeción por la ejecutada.

Con esto, encuentra el Despacho que, si bien mediante auto del 08 de noviembre de 2019 se liquidaron y aprobaron las costas por valor de \$2.000.000 a favor de la parte demandante y a cargo de la demandada. Auto que se encuentra debidamente ejecutoriado, sobre las costas del trámite ordinario no se dispuso librar mandamiento de pago. Por lo que no han de ser incluidas en la liquidación del crédito. Adicionalmente, se informa que ya obra título constituido en favor de la ejecutante por dicho valor.

En consecuencia, **procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada de acuerdo con lo expuesto, y la liquidación del crédito realizada por este Despacho, y aprobar la suma de \$19.745.525 a favor de Flor Ángela Silva Barrera y a Cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de este proveído y **la liquidación del crédito realizada por este Despacho, y APROBAR la suma de \$19.745.525** a favor de Flor Ángela Silva Barrera y a Cargo de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

SEGUNDO. POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$200.000** por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CANAL

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c3743821d954e7864d04fbed5a5923748a33c973c891d5974240de296c9da**

Documento generado en 04/08/2023 09:17:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente 110013105 **023 2021 000515** 00 en el que demanda **JAVIER ERNESTO REY CASTIBLANCO**, informándole que Colfondos mediante apoderada judicial formuló excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, para resolver las excepciones propuestas debe tenerse en cuenta que el artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión al presente proceso, establece:

"ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES. La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de **pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción**, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida".

Teniendo en cuenta que nos encontramos ante la ejecución de una providencia, proferida en el proceso ordinario laboral adelantado bajo el mismo radicado 2021 - 00515, y conforme a la norma citada, **corresponde a este despacho rechazar de plano la excepción propuesta por Colfondos denominada obligación de hacer, por cuanto esta no corresponde con la taxativamente establecida por la Ley.**

De esta forma, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por **COLFONDOS** denominadas **PRESCRIPCIÓN, COMPENSACIÓN, Y PAGO**, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9ad777bfb59d3d755a223831754242544e1a6709b0136d0d4a51d6608097e9**

Documento generado en 04/08/2023 09:17:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el au:

anterior por anotación en el Estado No. 162

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2021 00079 00** en el que demanda Rocío Martínez Salazar, informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo, el apoderado de la demandante solicito la entrega de título por concepto de pago de costas procesales, y se requiera a las entidades demandadas con el fin de que den cumplimiento a la sentencia, además, Protección dio respuesta al requerimiento efectuado. Sirvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, una vez revisado el Sistema de Depósitos Judiciales el Despacho observa que en el presente proceso se constituyeron tres títulos de depósito judicial a favor de la demandante, el primero identificado con el número **400100008882486** por la suma de \$500.000, el segundo identificado con el numero **400100008886136** por la suma de \$500.000, y el tercero identificado con el numero **400100008905872** por la suma de \$500.000, y dado que los mismos corresponden a las costas del proceso ordinario, **SE ORDENA la ENTREGA Y EL PAGO** de estos **tres títulos** a la demandante – **ROCIO MARTINEZ SALAZAR** identificada con la cedula de ciudadanía número **51.770.045**, dado que su apoderado judicial no se encuentra facultado para cobrar ni recibir títulos judiciales.

De otra parte, se informa a la parte demandante que el **Despacho realizó requerimiento a Colpensiones, Porvenir y Protección**, con el fin de que se certificara el cumplimiento dado a la sentencia proferida, y dichas entidades emitieron respuesta (fls. 67 a 70), las cuales **SE LE PONEN EN CONOCIMIENTO**, con el fin de que efectué el pronunciamiento que consideré pertinente, y así **determinar si resulta necesario continuar el trámite del proceso ejecutivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1c764eed967fcb29bda832baa47f548941b1a1d4948e557a8528bc91bd0a86**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 468

El Secretario, [Signature]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105 023 2017 00731 00** en el que demanda **Alexander Hernández**, informando que la apoderada del demandante solicitó se actualice el Despacho Comisorio para la práctica de diligencia de secuestro, además, aportó derecho de petición presentado ante el acreedor hipotecario, como la respuesta emitida al mismo, y fallo de tutela. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, corresponde continuar con el secuestro del bien inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá, que tiene como dirección catastral la **Calle 98 No. 13 – 10**, y se identifica con el número de **matrícula 50 C – 45235**, que pertenece a la ejecutada **Seguridad Nápoles Limitada**, y para la práctica de esta diligencia **SE COMISIONA** a los **JUZGADOS 87, 88, 89 Ò 90 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, con amplias facultades, entre ellas **la de nombrar secuestre y designar sus honorarios**. Lo anterior, teniendo en cuenta que los Juzgados mencionados fueron creados para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de esta ciudad, según el Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria, líbrese y remítase el respectivo Despacho Comisorio al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales de Bogotá, para que sea repartido entre los Juzgados mencionados.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f212b6dfcac8591dff7f3a107ca9ca2e0764dd8b6ea6713d84538eb2d01a2748**

Documento generado en 04/08/2023 09:17:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 8 AGO 2023 se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 170

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 17 de mayo de 2023. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente **110013105023 2017 00735 00** en el que demanda **DOLLY BOTERO DE MOLINA**, informando que la apoderada de la demandante aportó constancia del trámite de notificación realizado al litisconsorte necesario Juan Camilo Molina Pardo. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte demandante dio cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y dado que no se ha logrado la comparecencia del litisconsorte necesario al proceso, conforme al artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se ordena **EMPLAZAR** por medio de **EDICTO** al litisconsorte **JUAN CAMILO MOLINA PARDO**, para que dentro del término de diez (10) días hábiles comparezca a notificarse personalmente del auto de fecha 24 de julio de 2018 que ordenó su vinculación al proceso, y vencido este término se entenderá surtido el emplazamiento, advirtiéndole que se le ha designado curador ad litem.

Por secretaría, realícese la correspondiente inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Así las cosas, désignese curador ad litem, para que represente los intereses del litisconsorte necesario, y con quien se continuará el trámite del proceso.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los artículos 1° y 2° del Decreto 196 de 1971 establecen que:

(...).

ARTICULO 1o. La abogacía tiene como función social la de colaborar con las autoridades en la conservación y perfeccionamiento del orden jurídico del país, y en la realización de una recta y cumplida administración de justicia.

ARTICULO 2o. La principal misión del abogado es defender en justicia los derechos de la sociedad y de los particulares. También es misión suya asesorar, patrocinar y asistir a las personas en la ordenación y desenvolvimiento de sus relaciones jurídicas.

(...).

Asimismo, el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso contempla lo siguiente:

ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...).

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **EL NOMBRAMIENTO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN**, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. **En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.**

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

Adicionalmente, la H. Corte Constitucional mediante Sentencia C- 083 de 2014, indicó que:

(...).

Los abogados que son nombrados curadores *ad litem*, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada

(...). (Negrilla y subrayado propio del despacho).

De acuerdo a lo mencionado, se hace necesario el nombramiento de abogado inscrito y en ejercicio, para el cargo de curador ad litem, por lo que, se nombra al **DR. MARCEL OROZCO PASTORIZO** identificado con la cedula de ciudadanía número 73.142.743 de Cartagena y la tarjeta profesional número 72.806 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como **curador ad litem** del litisconsorte necesario Juan Camilo Molina Pardo, dentro del proceso de la referencia. Esta decisión deberá notificarse en el correo, marcelorozco@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 817347777e01664babffa1b1c1a183fc631ca7ee1146735d62e69407116c8156

Documento generado en 04/08/2023 09:17:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105023 2022 00281 00** en el que demanda **GLORIA CASTRO SERRATO**, informándole que se realizó la notificación a Alicia Godoy de Téllez conforme a lo ordenado en auto anterior, sin embargo, no presentó contestación, además, no se ha remitido por parte del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá el expediente solicitado. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que **ALICIA GODOY DE TELLEZ** fue notificada del auto de fecha 1 de septiembre de 2022, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y no efectuó contestación, en consecuencia, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, con el fin de continuar el trámite del proceso, **SE SOLICITA** al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bogotá la remisión del expediente **11001310500220220042900**, ello teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 de febrero de 2023 se dispuso su acumulación al presente proceso.

Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **200d0af0d146596fe80624f3e2d74328eb07c4525c4eb92cb1539526f040d1a2**

Documento generado en 04/08/2023 09:17:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente demanda No. 110013105 **023-2021-00200 de OSKAR AUGUSTO PEREZ ROJAS contra INGENIERIA Y SOPORTE TECNICO EN SEGURIDAD S.A.S.;** se encuentra en firme y legalmente ejecutoriada la sentencia proferida el pasado 27 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, **ENCONTRÁNDOSE DEBIDAMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA** proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$500.000 a cargo de la demandada**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En firme, por secretaría líquidese las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd3c5b413c65588f922ddd98218af6d25b8e34e4bda8d3948a885b242d5d86d**
Documento generado en 04/08/2023 09:17:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 8 AGO 2023 - se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 1182
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que, en auto anterior, se omitió ordenar la notificación a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de acuerdo al artículo 612 del C.G.P., dentro del proceso ordinario laboral No. 110013105 023-2022-00523 00 DE ONEIDA RAMIREZ PASTRANA. Sírvasse proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaria **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dra. MARTHA LUCIA ZAMORA ÁVILA** o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 165aff81498d0a45c9df05f83cf15805df3e888c0f700daf1f8755cdc25ff4b

Documento generado en 04/08/2023 09:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy - 8 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 112

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número 110013105 023 **2022 00493 00** en el que demanda **YURI MARCELA MÉNDEZ LEÓN**, informándole que a través de secretaria se intentó realizar la notificación del auto de fecha 15 de junio de 2023 a Luz Aleyda Ortiz Ruiz al email aleyda82_9@hotmail.com, sin embargo, no se pudo entregar a este destinatario, dado que el buzón del correo está lleno. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE ORDENA** a la parte demandante realizar el trámite de notificación del auto de fecha 15 de junio de 2023 a **Luz Aleyda Ortiz Ruiz** en calidad de representante del menor **Iván Felipe Solano Ortiz**, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta como dirección **la Carrera 57 No. 70 A - 02 Barrio San Fernando de la ciudad de Bogotá**, que corresponde a la informada a Colpensiones al momento de solicitar el reconocimiento de la prestación económica (fls. 86 a 87 expediente administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fe64d6fd1114a309c8a614a0478692775492bc79fdc767562cb398b9c68a97**
Documento generado en 04/08/2023 08:09:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 8 AGO 2023 se notifica el auto
Hoy _____ anterior por anotación en el Estado No. **118**
El Secretario _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 24 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número **023 2020 00096**, informando que se dio cumplimiento al numeral cuarto de la sentencia del 10 de marzo de 2021. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, atendiendo a que ya se dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral cuarto de la sentencia del 10 de marzo de 2021. **SE ORDENA EL ARCHIVO DE LAS DILIGENCIAS**, previas las desanotaciones de rigor. De acuerdo a lo señalado en auto del 21 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CARLOS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff907f87ab96575a321e52467efe20bddccc369acacbe6adb03e62b992e6be2**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 8 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2023 00057 00** en el que demanda **ELIZABETH TUBERQUIA VANEGAS**, informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda, y Colfondos formuló llamamiento en garantía. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la sociedad **TABOR ASESORES LEGALES SAS** representada por **MARÍA CAMILA RÍOS OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.063.300.940 de Bogotá y la tarjeta profesional número 305.329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; y a la abogada **MARÍA ALEJANDRA BARRAGÁN COAVA** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.063.300.940 de Montelíbano y la tarjeta profesional 305.329 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **PROCEDER SAS** quien actúa a través del abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 10.282.804 de Manizales y la tarjeta profesional número 285.297 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR SA**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.140.467 de Bogotá y la tarjeta profesional número 199.923 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS**, en los términos del poder conferido.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas judiciales referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

Ahora bien, en cuanto al **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** observa el Despacho que a la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.** no le asiste el derecho de convocar a **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme al artículo 64 del Código General del Proceso, dado que no se acredita que exista un derecho legal o contractual para exigir de la mencionada aseguradora el reembolso del eventual pago que tenga que hacer como resultado de la sentencia que se profiera en este proceso, y es que las pólizas de seguros aportadas con el escrito de llamamiento fueron celebradas con una aseguradora distinta, a la que se pretende llamar en garantía.

Conformes a las razones expuestas, **NO PROCEDE** el llamamiento en garantía a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, como lo pretende la demandada **COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

En firme la presente decisión, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de fijar fecha para audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f633e42f429aae83f25189851b6682cf6ca9a006e45d5e157b8b15c56196ee**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

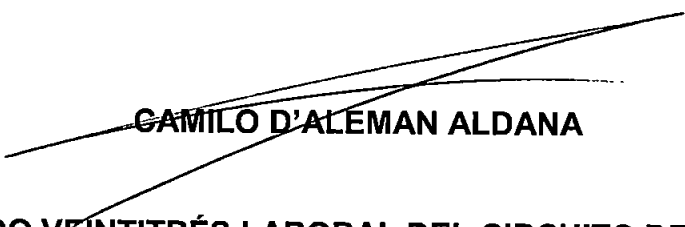
Hoy 04 JAN 2023 se notifica por sub

anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 18 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2022-00358 00 de ROSALBA ALTURO GUAYAZAN**, informando que se aportó constancia de envío de citatorio para notificación personal de conformidad con el art. 291 CGP. Sírvase proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la parte actora envió citatorio por correo certificado para efectuar la notificación personal de conformidad con el artículo 291 CGP. No obstante, no se logró la comparecencia de la parte demandada para materializar la notificación personal.

En consecuencia, **SE REQUIERE NUEVAMENTE** a la parte ejecutante para que **CONTINÚE LOS TRÁMITES DE NOTIFICACIÓN** de las sociedades **THOMAS GREG & SONS DE COLOMBIA S.A. Y SERVICIO DE ACABADOS Y PERSONAL SAS**, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, esto es mediante el envío de mensaje de datos con la demanda, sus anexos y el auto que dispuso su admisión. Mensaje de datos que debe ser remitido a la dirección electrónica de notificaciones de cada una de las demandadas, y debe contar con sistemas de confirmación de recibo de correos electrónicos, mediante el cual se pueda verificar su efectiva recepción. **O en su defecto, mediante el envío del aviso de que trata el art. 292 CGP, en concordancia con lo establecido en el artículo 29 CPTSS.**

Ahora bien, la persona jurídica demandada **ALFONSO SILVA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, no registra dirección electrónica de notificaciones en el certificado de existencia y representación legal. Y ya se realizó el envío del citatorio de que trata el art. 291 CGP (f.º3C10) a la dirección física registrada. Pero no se logró la entrega del aviso de que trata el artículo 292 CGP.

En consecuencia, de lo anterior, secretaría, **DESIGNAR CURADOR AD-LITEM** de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7) del artículo 48 CGP, aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de la sociedad **ALFONSO SILVA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, en publicación que se hará en cualquiera de los medios escritos de amplia circulación Nacional, o en cualquier cadena radial de difusión nacional, en los términos del art. 29 del CPTSS, y, en concordancia con el artículo 108 del CGP.

REALIZAR por secretaría, previo cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, el registro de emplazados de **ALFONSO SILVA LTDA EN LIQUIDACIÓN**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 47a0c900b0e85b030982bc3e31371618a8f571efbf735548a0ce5f2b475cf98

Documento generado en 04/08/2023 08:09:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 162
El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 14 de febrero de 2023. Al Despacho del Señor Juez el expediente número 11001305 **023 2021 00252 00 DE ANDRES SEBASTIAN DELGADILLO GARCIA**, informando que se presentó nota verbal OIM 012-2023 referente a la admisión de la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,


CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que la Organización Internacional para las Migraciones, presentó a través del La Nación-Ministerio de Relaciones Exteriores nota verbal OIM 012-2023 en la que solicita la aplicación de los privilegios e inmunidades otorgados para el ejercicio de sus funciones y alcance de sus objetivos.

Así las cosas, el artículo 9° de la Constitución Política dispone que las relaciones del Estado se fundamentan en la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y en el reconocimiento de los principios del derecho internacional aceptados por Colombia.

En igual forma, mediante Ley 62 de 1973 la República de Colombia aprobó las Convenciones sobre Privilegios e Inmunidades de las Naciones Unidas, de los Organismos Especializados y de la Organización de los Estados Americanos, que en la sección 2 del artículo 2 dispone *“Las Naciones Unidas, así como sus bienes y haberes en cualquier parte y en poder de cualquier persona, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial a excepción de los casos en que renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.”*

Así mismo, mediante Ley 1441 del 23 de febrero de 2011 se aprobó el Acuerdo de Cooperación y Régimen de Privilegios e Inmunidades entre la Organización Internacional para las Migraciones y el Gobierno de la República de Colombia, que en su artículo 6.1 dispone: *“En su condición de Organismo Internacional, la OIM gozará en el territorio de la República de Colombia de todos los privilegios e inmunidades que el Gobierno ha otorgado a la Organización de las Naciones Unidas y a sus Organismos Especializados, los establecidos en los preceptos y normas del derecho internacional consuetudinario aplicables, y los que se establecen en el presente Acuerdo”* y en el artículo 6.3 de la citada disposición se estableció que: *“La OIM, sus bienes y haberes en cualquier parte del territorio, plenamente identificados por la OIM ante la autoridad competente, gozarán de inmunidad respecto de todo procedimiento de orden judicial y administrativo, y no podrán ser objeto de registro, revisión, auditoría, embargos, apremios, medidas cautelares o de ejecución siempre que dichos bienes y haberes se empleen en desarrollo de las actividades propias del Organismo.”*

Ahora bien, en providencia CSJ AL2343-2016, La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia cambió el criterio que tradicionalmente había sostenido, según el cual, los Estados extranjeros, representados por sus misiones diplomáticas y oficinas consulares, tienen inmunidad de jurisdicción frente a demandas de carácter laboral. En su reemplazo, señaló que: *"(a) por fuerza de la costumbre internacional vigente, los Estados extranjeros y sus órganos periféricos o de representación carecen de inmunidad jurisdiccional frente a reclamaciones laborales relacionadas con contratos de trabajo ejecutados en territorio nacional, y (b) los agentes diplomáticos, funcionarios y empleados consulares, en su condición de personas naturales, no tienen inmunidad jurisdiccional por los actos ajenos al servicio oficial que realicen, cuando quiera que estén relacionados con contratos de trabajo celebrados en territorio colombiano."*

Y en providencia CSJ AL1163-2020, el tribunal de cierre de esta jurisdicción, al determinar la competencia para conocer de un asunto de carácter laboral donde se solicitaba la declaración de una relación laboral y fungía como extremo pasivo el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo-PNUD, La Corte Suprema de Justicia estableció que:

"(i) El régimen de las inmunidades en el derecho internacional no se agota en los tratados o convenios, pues de acuerdo con el artículo 38.1 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia la costumbre internacional es fuente primaria de derecho. En la actualidad existe una costumbre internacional vinculante para la República de Colombia según la cual los jueces tienen jurisdicción para conocer de todos los conflictos relacionados con los contratos de trabajo ejecutados en territorio nacional, que se susciten entre nacionales y residentes habituales, y los Estados extranjeros."

En consecuencia, se recoge lo dicho en providencia del 21 de marzo de 2012, rad. 37.637.

(ii) Una demanda promovida contra un órgano de representación estatal, misión diplomática, oficina consular o contra el jefe de alguno de estos órganos y delegaciones por razón de sus actos oficiales, es en realidad una acción interpuesta contra el Estado extranjero que representan o del que son parte, motivo por el cual, su régimen de inmunidades es el igual a la de éste."

(iii) En el contexto de la normativa internacional, los agentes diplomáticos, funcionarios y empleados consulares, en su condición de personas naturales, no tienen inmunidad jurisdiccional por los actos ajenos al servicio oficial que ejecuten, cuando quiera que estén relacionados con contratos de trabajo ejecutados en territorio colombiano. En cuanto a sus actos oficiales cabe lo dicho en el punto anterior, pues en estos casos los funcionarios no contratan a los trabajadores para sí o a título personal, sino para la respectiva misión, oficina o dependencia del Estado que representan."

Y con fundamento en ello, dispuso asignarle el conocimiento del proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá. Para ello, es preciso memorar que el PNUD fue creado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 2029 (XX) del 22 de noviembre de 1965. Y al igual que todos los programas y fondos de la ONU, realiza actividades de cooperación para el desarrollo y forma parte integrante de la estructura de las Naciones Unidas, dependiendo de la Asamblea General y a la vez del Consejo Económico y Social. A su vez, la Organización de Naciones Unidas es una entidad de derecho internacional de la que Colombia es miembro fundador, y que propende por el mantenimiento de la paz mundial, así como por el establecimiento de condiciones de vida dignas para todos los habitantes del planeta.

En consecuencia, el régimen de privilegios e inmunidades aplicable al PNUD es el aplicable a la Organización de Naciones Unidas, y en igual forma a la Organización Internacional para las Migraciones. Por consiguiente, este Despacho es competente para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta los argumentos expuestos por la Corte Suprema de Justicia en providencia CSJ AL1163-2020.

Ahora bien, atendiendo a que la notificación no se realizó en debida forma, y con el fin de evitar futuras nulidades, **SE DISPONE SURTIR NUEVAMENTE EL ACTO DE NOTIFICACIÓN PERSONAL A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES**, la cual se deberá efectuar a través del Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. Y adicionalmente, se dispone remitir copia de directamente a la Organización Internacional para las Migraciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0157436aadcef263ef0cebc616c1025a43a7a95457ee0a6a97007f28dfb9e453**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **110013105 023 2020 00221 00** en el que demanda **JOSÉ VICENTE GUZMÁN MONTOYA**, informándole que el apoderado del demandante solicitó se informe si Colpensiones ya puso a disposición del Juzgado el valor de las agencias y costas que fueron decretadas en cumplimiento de la sentencia. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de julio de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE INFORMA** a la parte demandante que al verificar el Sistema de Depósitos Judiciales se evidencia la existencia de título judicial por la suma de \$1.000.000, el cual fue consignado por **COLPENSIONES**, y respecto del cual podrá solicitar su correspondiente pago, teniendo en cuenta que corresponde a las costas que fueron fijadas a favor del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acfe173dbbcf525e47e7ca3ed3305e9505882437425571c26f2fd358cb081e11**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 162

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2023. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **110013105 023 2020 00073 00** en el que demanda **GUSTAVO ESTEBAN ACOSTA MORENO**, informándole que el apoderado del demandante solicitó el decreto de medida cautelar. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, **SE SOLICITA** a la execute precise las entidades bancarias respecto de las cuales pretende la aplicación de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31b9ef628e6df5c67e8db6119ef96681ad9268f5ad823f7b3090d226222deae**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

- 8 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 10 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2012-0058000** de **ELSA PIÑEROS BARRETO**, informando que el apoderado de Colpensiones presentó recurso de reposición contra el auto del 24 de marzo de 2023. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que el apoderado judicial de Colpensiones, Dr. Javier Ramiro Castellanos Sanabria presentó recurso de reposición contra el auto del 24 de marzo de 2023 (f.º 234) en el que se dispuso estarse a lo resuelto en los autos del 18 de junio de 2013 y 04 de julio de 2013, mediante los cuales se practicó la liquidación y se dispuso la aprobación de las costas, y solicitó realizar control de legalidad en los términos del artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, en el sentido de liquidar las costas en favor de Colpensiones y en contra de Jaime Guerra Sánchez.

Para el efecto, es preciso indicar que en materia laboral es de aplicación el artículo 132 CGP, por integración normativa del artículo 145 CPTSS, que dispone: *"agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación"*

A su vez, el numeral 5º del artículo 365 CGP determina que *"La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo"*

Teniendo en cuenta lo anterior, **SE LE REITERA AL APODERADO QUE LOS AUTOS MEDIANTE LOS CUALES SE PRACTICÓ LA LIQUIDACIÓN Y SE APROBARON LAS COSTAS DEL TRÁMITE ORDINARIO SE ENCUENTRAN DEBIDAMENTE EJECUTORIADOS Y CONTRA LOS MISMOS NO SE INTERPUSO RECURSO**

ALGUNO. Y la forma de controvertir la liquidación de las costas del trámite ordinario era mediante la presentación oportuna de los recursos respectivos contra el auto que aprobó la liquidación de costas, máxime cuando la etapa procesal ya se encuentra debidamente agotada, y nos encontramos en una etapa procesal posterior a la liquidación y aprobación de las costas, que corresponde a la ejecución de las condenas. En consecuencia, **NO SE ACCEDE AL RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto contra el auto del 24 de marzo de 2023 que dispuso estarse a lo resuelto en los autos del 18 de junio de 2013 y 04 de julio de 2013, mediante los cuales se practicó la liquidación y se dispuso la aprobación de las costas.

Finalmente, **SE DISPONE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al Dr. IVÁN DARÍO CIFUENTES MARTÍN identificado con C.C. No. 1.023.872.033 T.P. No. 241.845 del C. S. de la J. como apoderado judicial de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9d09de3d9af248ef2776f6f48d22b5191b5fc24488e55ceac7dcfde2b33527f4

Documento generado en 04/08/2023 08:09:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 08 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 29 de noviembre de 2022.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2018-00340 00 de CARLOS JULIO JIMENEZ LUNA**, informando que el Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá aportó Oficio 1361 del 29 de noviembre de 2021. Sírvasse proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE PONE EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES** el oficio No. 1361 del 29 de noviembre de 2021, por medio del cual la secretaría del Juzgado Civil del Circuito de Moniquirá informa la anotación registrada dentro del proceso por ellos adelantado, del embargo de remanentes de Constructora O&R Asociados SAS.

De otra parte **SE DISPONE, POR SECRETARÍA, DIGITALIZAR EL EXPEDIENTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CIVIL

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dfdaf56e27e1dbea30c230ebc404c798d26070ccdaa56aa321ed1ec3fadd971**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 112
El Secretario [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 05 de diciembre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2020-00414**, informando que se presentó solicitud para librar mandamiento ejecutivo a continuación del ordinario. Sírvese proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN-ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

El apoderado de **YOLANDA VELÁSQUEZ ZARATE** solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** (f.º283), por las condenas impuestas por este Despacho en sentencia del 15 de marzo de 2019 (f.º246), que fuera modificada y adicionada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en sentencia del 19 de diciembre de 2019 (f.º257), y por las costas del proceso ordinario, liquidadas y aprobadas mediante auto del 11 de marzo de 2020 (f.º261) en la suma de \$800.000 a favor de la demandante y a cargo de Colfondos S.A.

Encuentra el Despacho que la obligación reclamada se encuentra contenida en una providencia judicial debidamente ejecutoriada, al tenor de los artículos 100 CPTSS y 422 CGP, aplicable por remisión analógica al proceso laboral, por lo cual, se libraré mandamiento de pago conforme a lo solicitado.

Finalmente, previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada por el ejecutante, se requiere para que preste juramento conforme a lo dispuesto por el artículo 101 CPTSS.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al Dr. JOHANN NICOLÁS VALLEJO MOTTA identificado con C.C. 1.110.556.172 T.P. 310.628 como apoderado judicial de **YOLANDA VELÁSQUEZ ZARATE**.

SEGUNDO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YOLANDA VELÁSQUEZ ZARATE** y en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido, entre el 01 de julio de 1994 y el 30 de junio de 2002, con motivo de la afiliación de Yolanda Velásquez Zarate, con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por la administración ni por cualquier otro concepto, dadas las consecuencias de la nulidad, así como la devolución de las sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, gastos de administración y comisiones.
- b. Por la suma de **\$1.000.000** por costas del trámite ordinario.

TERCERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YOLANDA VELÁSQUEZ ZARATE** y en contra de **LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer consistente en devolver a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, todos los valores que hubiere recibido, con motivo de la afiliación de Yolanda Velásquez Zárate, incluyendo el capital ahorrado junto con los rendimientos que se hubieren causado, sin la posibilidad de efectuar descuento alguno, ni por administración ni por cualquier otro concepto. Así como la devolución de las sumas deducidas y dirigidas al fondo de garantía de pensión mínima, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, gastos de administración y comisiones dineros que se ordenan devolver de manera indexada desde la fecha de su causación hasta la fecha de su pago efectivo.

CUARTO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **YOLANDA VELÁSQUEZ ZÁRATE** y en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por los siguientes conceptos:

- a. Por la obligación de hacer consistente en activar la afiliación de Yolanda Velásquez Zárate en el Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Sobre las costas del trámite ejecutivo se resolverá en su oportunidad

QUINTO. NOTIFÍQUESE a la ejecutada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108 CPTSS, esto es, personalmente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CURS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7cb7ca687159331ebee89d9891eed0b2aa0edf1ca4d2a73055d91948ba29a10**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 21 de octubre de 2022. Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **023-2019-00342**, informando que el apoderado de la parte ejecutada allegó escrito de contestación con excepciones dentro del término legal. Sírvase proveer.

El secretario,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **SE RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. identificado con NIT. 900.390.380-0 y al Dr. JAVIER RAMIRO CASTELLANOS SANABRIA identificado con C.C. 1.020.714.534 T.P. 237.954 como apoderados judiciales, principal y sustituto de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENISIONES-COLPENSIONES**.

En igual forma, **SE DISPONE CORRER TRASLADO** a la parte actora de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término legal de diez (10) días hábiles para que proceda de conformidad con lo normado en el artículo 443 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CMUS

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391074e5a51399b3254e8b3f20315a98662271248afe61cb6fa72d462893cfed**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 8 AGO 2023

Hoy _____ se notifica el aut.

anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 10 de abril de 2023. Al Despacho del señor Juez el expediente radicado bajo el numero **110013105023 2014 00287 00** en el que demanda **WILFREDO ALONSO CASTAÑEDA**, informando que la parte ejecutante presentó liquidación del crédito, solicitó entrega de títulos judiciales, y se requiera a Fiduciaria Davivienda SA, además, Fiduciaria Davivienda solicitó información respecto a la medida cautelar. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, **SE CORRE TRASLADO** a la parte ejecutada de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial del ejecutante, por el término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante la solicitud presentada por **FIDUCIARIA DAVIVIENDA SA.**

Una vez se defina sobre la liquidación del crédito, se resolverá sobre la entrega de títulos judiciales solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdaec7438861cbe44e5c4dee5732595aedf9011779413b2faa3036205166a14**
Documento generado en 04/08/2023 08:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 118

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 23 de enero de 2023.- Al Despacho del Señor Juez el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. 110013105 **023-2016-00004 00 de ANA JULIA TORRES**, informando que se presentó objeción a la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

El secretario,



CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante auto del 06 de agosto de 2018 (f.º186) se dispuso librar mandamiento de pago a favor Ana Julia Torres y en contra del La Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social-UGPP por: (a) la obligación de hacer consistente en pagar la pensión de sobrevivientes a partir del 29 de enero de 2013, teniendo como cuantía inicial el 100% de la suma que devengaba por concepto de pensión el causante Edison Antonio Tovia Acuña en el momento de su fallecimiento, con el mismo número de mesadas y siendo la misma reajustada anualmente conforme las previsiones del artículo 14 de la Ley 100 de 1993. Así mismo, mediante auto del 10 de octubre de 2018 se dispuso continuar la ejecución en los términos del artículo 446 CGP.

Con esto, el apoderado de la parte ejecutante presentó liquidación del crédito en la que indicó que la UGPP reconoció el retroactivo pensional pero no efectuó la indexación del mismo. E Indicó que la liquidación del crédito corresponde a la suma total de \$258.261.509,67. Por su parte la UGPP presentó objeción a la liquidación del crédito e indicó que cumplió con el pago total de la obligación por la cual se libró mandamiento de pago. Para el efecto aportó comprobante de transferencia por valor de \$201.026.257,96; del cual (a) \$197.953.133,7 corresponden a las mesadas retroactivas del 29 de enero de 2013 al 30 de septiembre de 2018. (b) \$2.815.645 corresponde a la mesada de octubre ya habiéndose efectuado el descuento por aportes a salud, y se realizó una compensación de \$257.479 por aportes a salud.

Así las cosas, en primer lugar, es preciso indicar, que si bien, en la sentencia que sirve de título para adelantar la presente ejecución no se indicó nada acerca de la indexación, su aplicación no comporta una condena adicional a la solicitada, sino que se erige como una garantía constitucional que se materializa en el mantenimiento del poder adquisitivo constante de las condenas en relación con el IPC (CSJ SL359-2021).

Con esto, como ya se indicó, la parte ejecutante presenta liquidación del crédito por valor de \$258.261.509,97. Sin embargo, encuentra el Despacho que esta liquidación adolece de un error de cálculo consistente en que al valor de las mesadas retroactivas se les aplicó como valor de indexación el factor 142,67 indicando que correspondía al de octubre de 2018. No obstante, en primer lugar, se debe aplicar el factor de septiembre de 2018, pues en octubre de 2018 realizó el pago del retroactivo pensional. Y, adicionalmente, de acuerdo con la base del IPC publicada por el DANE, con base 100 en diciembre de 2018, septiembre de 2018 corresponde a un factor de 99,47.

Con esto, procedió el Despacho a efectuar los cálculos de rigor, en la que evidencia que la UGPP sí realizó efectivamente la indexación de las condenas, pero no en debida forma, de acuerdo con la liquidación que se presenta a continuación.

Fecha	Ind. inicial	Ind. Final	Valor Histórico	Valor Actual	Descuento en Salud	Total
ene-13	78,28	99,47	\$174.547,44	\$221.796,55	\$ 26.615,59	\$ 195.180,96
feb-13	78,63	99,47	\$2.618.211,62	\$3.312.139,26	\$ 397.456,71	\$ 2.914.682,55
mar-13	78,79	99,47	\$2.618.211,62	\$3.305.413,25	\$ 396.649,59	\$ 2.908.763,66
abr-13	78,99	99,47	\$2.618.211,62	\$3.297.044,05	\$ 395.645,29	\$ 2.901.398,77
may-13	79,21	99,47	\$2.618.211,62	\$3.287.886,75	\$ 394.546,41	\$ 2.893.340,34
jun-13	79,39	99,47	\$2.618.211,62	\$3.280.432,17	\$ 393.651,86	\$ 2.886.780,31
jul-13	79,43	99,47	\$2.618.211,62	\$3.278.780,18	\$ 393.453,62	\$ 2.885.326,56
ago-13	79,50	99,47	\$2.618.211,62	\$3.275.893,21	\$ 393.107,18	\$ 2.882.786,02
sep-13	79,73	99,47	\$2.618.211,62	\$3.266.443,12	\$ 391.973,17	\$ 2.874.469,94
oct-13	79,52	99,47	\$2.618.211,62	\$3.275.069,29	\$ 393.008,31	\$ 2.882.060,97
nov-13	79,35	99,47	\$2.618.211,62	\$3.282.085,82	\$ 393.850,30	\$ 2.888.235,52
dic-13	79,56	99,47	\$5.236.423,24	\$6.546.845,40	\$ 785.621,45	\$ 5.761.223,95
ene-14	79,95	99,47	\$2.653.941,23	\$3.301.907,87	\$ 396.228,94	\$ 2.905.678,92
feb-14	80,45	99,47	\$2.653.941,23	\$3.281.386,38	\$ 393.766,37	\$ 2.887.620,01
mar-14	80,77	99,47	\$2.653.941,23	\$3.268.385,96	\$ 392.206,32	\$ 2.876.179,65
abr-14	81,14	99,47	\$2.653.941,23	\$3.253.482,06	\$ 390.417,85	\$ 2.863.064,21
may-14	81,53	99,47	\$2.653.941,23	\$3.237.918,98	\$ 388.550,28	\$ 2.849.368,70
jun-14	81,61	99,47	\$2.653.941,23	\$3.234.744,94	\$ 388.169,39	\$ 2.846.575,54
jul-14	81,73	99,47	\$2.653.941,23	\$3.229.995,52	\$ 387.599,46	\$ 2.842.396,06
ago-14	81,90	99,47	\$2.653.941,23	\$3.223.291,02	\$ 386.794,92	\$ 2.836.496,09
sep-14	82,01	99,47	\$2.653.941,23	\$3.218.967,62	\$ 386.276,11	\$ 2.832.691,50
oct-14	82,14	99,47	\$2.653.941,23	\$3.213.873,07	\$ 385.664,77	\$ 2.828.208,30
nov-14	82,25	99,47	\$2.653.941,23	\$3.209.574,88	\$ 385.148,99	\$ 2.824.425,90
dic-14	82,47	99,47	\$5.307.882,46	\$6.402.025,81	\$ 768.243,10	\$ 5.633.782,71
ene-15	83,00	99,47	\$2.745.271,07	\$3.290.025,46	\$ 394.803,06	\$ 2.895.222,41
feb-15	83,96	99,47	\$2.745.271,07	\$3.252.407,26	\$ 390.288,87	\$ 2.862.118,39
mar-15	84,45	99,47	\$2.745.271,07	\$3.233.535,98	\$ 388.024,32	\$ 2.845.511,66
abr-15	84,90	99,47	\$2.745.271,07	\$3.216.397,09	\$ 385.967,65	\$ 2.830.429,44
may-15	85,12	99,47	\$2.745.271,07	\$3.208.084,04	\$ 384.970,08	\$ 2.823.113,95
jun-15	85,21	99,47	\$2.745.271,07	\$3.204.695,61	\$ 384.563,47	\$ 2.820.132,14
jul-15	85,37	99,47	\$2.745.271,07	\$3.198.689,39	\$ 383.842,73	\$ 2.814.846,66
ago-15	85,78	99,47	\$2.745.271,07	\$3.183.400,72	\$ 382.008,09	\$ 2.801.392,63
sep-15	86,39	99,47	\$2.745.271,07	\$3.160.922,71	\$ 379.310,73	\$ 2.781.611,99
oct-15	86,98	99,47	\$2.745.271,07	\$3.139.481,64	\$ 376.737,80	\$ 2.762.743,85
nov-15	87,51	99,47	\$2.745.271,07	\$3.120.467,53	\$ 374.456,10	\$ 2.746.011,42
dic-15	88,05	99,47	\$5.490.542,14	\$6.202.660,16	\$ 744.319,22	\$ 5.458.340,94
ene-16	89,19	99,47	\$2.929.643,42	\$3.267.312,83	\$ 392.077,54	\$ 2.875.235,29
feb-16	90,33	99,47	\$2.929.643,42	\$3.226.078,06	\$ 387.129,37	\$ 2.838.948,69
mar-16	91,18	99,47	\$2.929.643,42	\$3.196.003,85	\$ 383.520,46	\$ 2.812.483,39
abr-16	91,63	99,47	\$2.929.643,42	\$3.180.308,10	\$ 381.636,97	\$ 2.798.671,13
may-16	92,10	99,47	\$2.929.643,42	\$3.164.078,51	\$ 379.689,42	\$ 2.784.389,09
jun-16	92,54	99,47	\$2.929.643,42	\$3.149.034,27	\$ 377.884,11	\$ 2.771.150,15
jul-16	93,02	99,47	\$2.929.643,42	\$3.132.784,68	\$ 375.934,16	\$ 2.756.850,52
ago-16	92,73	99,47	\$2.929.643,42	\$3.142.582,02	\$ 377.109,84	\$ 2.765.472,18
sep-16	92,68	99,47	\$2.929.643,42	\$3.144.277,42	\$ 377.313,29	\$ 2.766.964,13
oct-16	92,62	99,47	\$2.929.643,42	\$3.146.314,31	\$ 377.557,72	\$ 2.768.756,59

nov-16	92,73	99,47	\$2.929.643,42	\$3.142.582,02	\$ 377.109,84	\$ 2.765.472,18
dic-16	93,11	99,47	\$5.859.286,84	\$6.259.513,07	\$ 751.141,57	\$ 5.508.371,50
ene-17	94,07	99,47	\$3.089.479,58	\$3.266.828,25	\$ 392.019,39	\$ 2.874.808,86
feb-17	95,01	99,47	\$3.089.479,58	\$3.234.507,25	\$ 388.140,87	\$ 2.846.366,38
mar-17	95,46	99,47	\$3.089.479,58	\$3.219.259,73	\$ 386.311,17	\$ 2.832.948,56
abr-17	95,91	99,47	\$3.089.479,58	\$3.204.155,29	\$ 384.498,63	\$ 2.819.656,65
may-17	96,12	99,47	\$3.089.479,58	\$3.197.154,95	\$ 383.658,59	\$ 2.813.496,36
jun-17	96,23	99,47	\$3.089.479,58	\$3.193.500,30	\$ 383.220,04	\$ 2.810.280,26
jul-17	96,18	99,47	\$3.089.479,58	\$3.195.160,47	\$ 383.419,26	\$ 2.811.741,21
ago-17	96,32	99,47	\$3.089.479,58	\$3.190.516,34	\$ 382.861,96	\$ 2.807.654,38
sep-17	96,36	99,47	\$3.089.479,58	\$3.189.191,92	\$ 382.703,03	\$ 2.806.488,89
oct-17	96,37	99,47	\$3.089.479,58	\$3.188.860,99	\$ 382.663,32	\$ 2.806.197,67
nov-17	96,55	99,47	\$3.089.479,58	\$3.182.915,94	\$ 381.949,91	\$ 2.800.966,03
dic-17	96,92	99,47	\$6.178.959,16	\$6.341.529,79	\$ 760.983,58	\$ 5.580.546,22
ene-18	97,53	99,47	\$3.202.486,92	\$3.266.188,60	\$ 391.942,63	\$ 2.874.245,97
feb-18	98,22	99,47	\$3.202.486,92	\$3.243.243,47	\$ 389.189,22	\$ 2.854.054,26
mar-18	98,45	99,47	\$3.202.486,92	\$3.235.666,57	\$ 388.279,99	\$ 2.847.386,58
abr-18	98,91	99,47	\$3.202.486,92	\$3.220.618,48	\$ 386.474,22	\$ 2.834.144,26
may-18	99,16	99,47	\$3.202.486,92	\$3.212.498,73	\$ 385.499,85	\$ 2.826.998,88
jun-18	99,31	99,47	\$3.202.486,92	\$3.207.646,50	\$ 384.917,58	\$ 2.822.728,92
jul-18	99,18	99,47	\$3.202.486,92	\$3.211.850,92	\$ 385.422,11	\$ 2.826.428,81
ago-18	99,30	99,47	\$3.202.486,92	\$3.207.969,53	\$ 384.956,34	\$ 2.823.013,18
sep-18	99,47	99,47	\$3.202.486,92	\$3.202.486,92	\$ 384.298,43	\$ 2.818.188,49
TOTAL						\$ 206.693.318,31

Para el efecto, en el caso concreto debe tenerse en cuenta que cuando se trata de mesadas pensionales retroactivas, se debe tomar la fecha de causación de cada una de las mesadas, y la fecha efectiva de pago. Así, Verbigracia, para la indexación de la mesada pensional causada en febrero de 2013, pagadera los primeros días del mes de marzo de 2013 de conformidad con el artículo 35 del Decreto 758 de 1990, se debe tomar el IPC de febrero de 2013 como inicial, y el IPC de septiembre de 2018 como final, teniendo en cuenta que el pago fue efectuado en octubre de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, existe una diferencia entre lo pagado y lo que se debía reconocer de \$8.740.184,34, Valor que indexado desde octubre de 2018 a mayo de 2023 corresponde a la suma de \$11.719.772,67.

En lo relativo a las demás condenas, encuentra el Despacho que la UGPP ya procedió a reconocer la pensión de sobrevivientes a la ejecutante, de acuerdo con lo ordenado en la sentencia; y se encuentra incluida en nómina desde octubre de 2018.

En consecuencia, **procederá el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada de acuerdo con lo expuesto, y la liquidación del crédito realizada por este Despacho, y aprobar la suma de \$ \$11.719.772,67 a favor de Ana Julia Torres y a Cargo de la UGPP.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. MODIFICAR la liquidación del crédito presentada, de conformidad con la parte motiva de este proveído y la liquidación del crédito realizada por este Despacho, y **APROBAR** la suma de \$11.719.772,67 a favor de **ANA JULIA TORRES Y A CARGO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL- UGPP.**

SEGUNDO. POR SECRETARÍA practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de \$100.000 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CUMS

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 613c1e786eaacd6c0cf0610ba60f27729374997467c231582dc8b532950fe94c

Documento generado en 04/08/2023 08:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 8 AGO 2023
Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 148
El Secretario. _____

AGENCIAS EN DERECHO 1ª INSTANCIA	\$1.200.000.
COSTAS 1ª INSTANCIA	\$0.00
COSTAS 2ª INSTANCIA	\$0.00
El secretario no tiene nada más que liquidar	
TOTAL	\$1.200.000.

Sírvase Proveer,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **EVANGELONA GÓMEZ TRUJILLO** en contra la **CASA EDITORIAL EL TIEMPO S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 574bac9e17c97b5f9e1819bbc9162e36c58cd55b199b8a459e10b6eb6c6217cf

Documento generado en 04/08/2023 08:09:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el auto

interior por anotación en el Estado No. 162

El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2017-00613 00 de MARITZA STHER BARROS NARANJO** obra escrito presentado por el apoderado del actor, solicitando se libre el mandamiento de pago. Sírvese Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023.

Se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta por **MARITZA ESTHER BARROS NARANJO** en contra **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

De otra parte, se **REQUIERE** bajo los apremios del artículo 44 del C.G.P., a **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, por el **término de cinco (5) días** a fin de que certifiquen a este Juzgado el cumplimiento dado a las sentencias proferidas en primera y segunda instancia, así como al pago de las costas procesales y agencias en derecho.

Líbrese los correspondientes oficios.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **226c254c13a667e005fda72ecf851387e84246943e17f0f323990e19483027f0**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 AGO 2023 se notificó a ..
anterior por anotación en el Estado No. 162
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 27 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que dentro del expediente radicado bajo el No. 110013105 **023-2016-00296 00 de JULIETH TORRES RUEDA** informando que se solicita se libre mandamiento de pago.
Sírvase Proveer,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se ordena por secretaría se libre el correspondiente oficio a la Oficina Judicial de Reparto, a fin de que sea abonado el presente proceso en debida forma a este Juzgado, esto es, como proceso Ejecutivo y como quiera que es este Despacho el competente para conocer de la presente demanda ejecutiva interpuesta **JULIETH TORRES RUEDA**, en contra de la sociedad **TELMEX COLOMBIA S.A.**, conforme al artículo 305 y siguientes del C. G. P., aplicable por expresa remisión a nuestro procedimiento laboral a voces del artículo 145 del C. P. T. y S. S., se dispone que previo a dar trámite a la misma, por Secretaría se **LIBRE OFICIO** remitiendo la presente demanda a la oficina judicial para que sea abonada por reparto como **PROCESO EJECUTIVO**.

Líbrese el correspondiente oficio.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD A.

Firmado Por:

Fabio Ignacio Peñaranda Parra

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9532f5e42e1e9dbb70bc13e59269240aef0d02574ead42722a3b94da27b7c0a2**

Documento generado en 04/08/2023 08:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 8 AGO 2023 se notifica el aut:

anterior por anotación en el Estado No. 18

El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 26 de abril de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso de ordinario laboral No. 110013105 **023-2016-00448 00 de JOHN FREDDY BETANCOURT VARGAS**, regreso el expediente de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito judicial de Bogotá D.C., revocando el auto proferido mediante el cual se liquidaron las costas procesales; finalmente obran escritos allegados por las partes, de un lado indicando el pago de la condena, y por el otro la solicitud de entrega y el pago de los títulos judiciales obrantes dentro de expediente. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

De otra parte, se **ORDENA LA ENTREGA Y PAGO** del título judicial desmaterializado Nro. **400100008561397** por valor de **\$162.630.188,00** al demandante **JHON FREDDY BETANCOURT VARGAS** identificado con la C.C. Nro. **79.139.219**, en atención a que su apoderada judicial no se encuentra facultada para recibir ni cobrar títulos judiciales (Fl.1-2), para lo cual se requiere a la parte demandante, para que se sirva arrimar al proceso, certificación de la cuenta bancaria del actor, cuya expedición no sea mayor a cinco (5) días, conforme a los parámetros ordenados por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CDA.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d6743eb1a4b7821e6efe9c88f609a9c15fa2bd6eaa82823a32ead52264f290**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 8 AGO 2023 se notifica el aut.
anterior por anotación en el Estado No. 18
El Secretario, [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 6 de junio de 2023. Al Despacho del Señor Juez informando que el presente proceso laboral No. 1100131050 **023 2021 00 188 00** de **ELIZABERTH GARCIA CORONADO** regresó en la fecha el expediente de la referencia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral, confirmando la sentencia proferida por el Despacho. Así mismo, obra solicitud de cumplimiento de sentencia y de ejecución de la misma. Sírvese proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., 4 de agosto de 2023.

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. – Sala Laboral.

En consecuencia, encontrándose debidamente ejecutoriada la sentencia proferida en este proceso, por Secretaría practíquese la liquidación de las costas e inclúyanse como agencias en derecho, en la suma de **\$1.000.000 a cargo de la AFP PORVENIR S.A.**, según lo dispuesto por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, se pone en conocimiento el escrito allegado por la demandada - **AFP PORVENIR S.A.**, a fin de que se sirvan pronunciar, cumplido lo anterior se resolverá acerca de la ejecución de sentencia solicitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD/A.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe3ee35b9d3b8225b3530575473f74a03939d2caa0ba88add0392fe0f6762ed6**
Documento generado en 04/08/2023 08:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
8 AGO 2023
Hoy _____ se notifica el aut:
anterior por anotación en el Estado No. _____
El Secretario, _____